



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Enero 23 de 2019

Señor (a):
ANGELA CONSTANZA PEÑA
Calle 3 B N° 41 B - 63
Bogotá – Cundinamarca.

Radicación: **Expediente 202819** de **Octubre 22** de **2015**.
Peticionario: **YIMMY ALEXANDER AVILA FRESNO Y LEONARDO ERMINSON GONZALEZ RUEDA**.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al el contenido del **AUTO** Número **2229** de fecha **29** de **Noviembre** de **2018**. Suscrito por la **Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca**, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **Dos (02)** folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la des fijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,


RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexo(s): Tres (03) folios.

Transcriptor: Rubén D.
Elaboró: Rubén D.
Revisó/Aprobó: Rubén D.
Ruta electrónica: C:\Users\calfonsop\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4° OFICINA 401 , BARRIO ALGARRA
Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia
PBX: 5186868 – EXT: 2554
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. **2229** DE 2018

(**29 NOV 2018**)

“Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado No.202819 de fecha 22 de Octubre de 2015

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S.** con Nit No 900.478.210-7, Con dirección de notificación Calle 23 A No 59-72 Torre 1 Apartamento 803 Conjunto Residencial Louisiana, Bogotá (Cundinamarca) Y **ANGELA CONSTANZA PEÑA** con C.C. 52.788.263 de Bogotá, Con dirección de notificación Calle 3 B No 41 B -63 Bogotá (Cundinamarca).

II. HECHOS

A continuación se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

Que mediante solicitud con radicado No 202819 de fecha 22 de Octubre de 2015 se remite petición de **ANGELA CONSTANZA PEÑA** por presunto incumplimiento en la normatividad laboral por no pago de salarios y liquidación prestaciones sociales por parte de **AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S.** (Folio 1-2)

El Director Territorial de Cundinamarca traslada por competencia a la Coordinación del Grupo de PIVC Y RCC (Folio 3)

El 6 de julio de 2016 mediante radicado 404-30 la Coordinadora del Grupo de PIVC Y RCC remite Auto No 1241 de fecha 27 de junio de 2016 avoca conocimiento y comisiona al Inspector de Trabajo de Zipaquirá para que adelante averiguación preliminar. (Folio 4-6)

El 14 de julio de 2016 el Inspector de trabajo de Zipaquirá avoca conocimiento y decreta la práctica de pruebas y cita al reclamado y reclamante para ser escuchados respecto a los hechos en referencia para el 1 de septiembre de alas 9:00 a.m. (folios 11-13)

El 29 de junio de 2018 la Inspectora de Trabajo de Zipaquirá cita a las partes **AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S.** y **ANGELA CONSTANZA PEÑA** con el fin de ser escuchados respecto a los hechos en referencia. (Folio 19-20)

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

Que el 17 de Julio de 2018 fue devuelta la correspondencia enviada a ANGELA CONSTANZA PEÑA por el servicio 472 por motivo: "Desconocido" (Folio 21)

El 19 de julio de 2018 se llevó a cabo acta de trámite, en la cual la apoderada de DELTEC S.A. manifestó: "Que luego de conversaciones con la compañía a la cual represento se llegó a un acuerdo transaccional, del cual adjunto soporte y que aunado a esto la Señorita ANGELA CONSTANZA PEÑA RODRIGUEZ, radico ante las oficinas del Ministerio del Trabajo Sede Bogotá, con radicado No 33524 de fecha 24 de febrero de 2016, donde manifiesta que se firmó un acuerdo el 15 de diciembre de 2015 y que dicho pago fue realizado el 23 de diciembre de 2015, en este escrito agradece la diligencia del Ministerio del Trabajo".

A la presente diligencia se adjunta:

- Acuerdo transaccional del 5 de diciembre de 2015.
- Comprobante de transacción y pago bancario del 23 de diciembre de 2015.
- Copia correo electrónico 23 de diciembre de 2015.
- Radicado ante el ministerio del trabajo del 18 de febrero de 2016 radicado el 24 de febrero de 2016. (folio 22-37)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana critica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y decepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

El 19 de julio de 2018 se llevó a cabo acta de trámite, en la cual la apoderada de DELTEC S.A. manifestó: "Que luego de conversaciones con la compañía a la cual represento se llegó a un acuerdo transaccional, del cual adjunto soporte y que aunado a esto la Señorita ANGELA CONSTANZA PEÑA RODRIGUEZ, radico ante las oficinas del Ministerio del Trabajo Sede Bogotá, con radicado No 33524 de fecha 24 de febrero de 2016, donde manifiesta que se firmó un acuerdo el 15 de diciembre de 2015 y que dicho pago fue realizado el 23 de diciembre de 2015, en este escrito agradece la diligencia del Ministerio del Trabajo".

A la presente diligencia se adjunta:

- Acuerdo transaccional del 5 de diciembre de 2015.
- Comprobante de transacción y pago bancario del 23 de diciembre de 2015.
- Copia correo electrónico 23 de diciembre de 2015.
- Radicado ante el ministerio del trabajo del 18 de febrero de 2016 radicado el 24 de febrero de 2016. (folio 22-37)

Analizados se evidencia que la señora ANGELA CONSTANZA PEÑA RODRIGUEZ, radicó una comunicación ante el Ministerio del Trabajo dirección Territorial Bogotá donde expresa su desistimiento y adicional a esto el acuerdo transaccional. (Folio 30-35)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la

vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es así, que el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció:

(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

El artículo 2 de la ley 640 de 2001 Reza lo siguiente:

"ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al centro de conciliación para su archivo. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia C – 160 de 1999 dijo:

(...) c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. El conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, y a presenciar y a registrar el acuerdo a que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral. (...) (Subrayas nuestras)

De la misma forma el Ministerio de Trabajo en su concepto No. 181626 de septiembre 12 de 2013 reza lo siguiente:

Así las cosas cuando el inspector de Trabajo asume el rol de conciliador dentro de la audiencia, sus atributos como ente de policía administrativa desaparecen, **para convertirse única y exclusivamente en un mediador del conflicto**, limitándose a la verificación del respeto de las prerrogativas y derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, propendiendo siempre por el acuerdo entre las partes, sugerir

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

fórmulas de solución a las controversias expuestas, y la revisión del acuerdo, en el sentido de que el mismo, recaiga sobre un hecho lícito y transigible, que produzca consecuencias para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas o de derecho subjetivo de contenido patrimonial o extra patrimonial." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, máxime si se tiene en cuenta que la señora ANGELA CONSTANZA PEÑA RODRIGUEZ, radicó una comunicación ante el Ministerio del Trabajo dirección Territorial Bogotá donde expresa su desistimiento y adicional a esto el acuerdo transaccional. (Folio 30-35)

En consecuencia al no existir prueba siquiera sumaria que hubiera determinado la existencia de una falta o infracción de la normatividad laboral vigente, a este despacho no le queda otro camino jurídico diferente que archivar la presente actuación, al no contar con mérito alguno para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la ley 1437 de 2011.

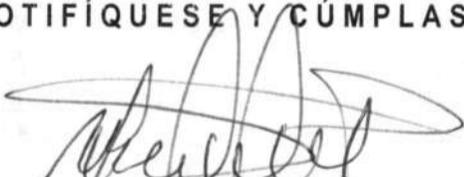
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a Derecho de petición con radicado No 202819 de fecha 22 de Octubre de 2015 por **ANGELA CONSTANZA PEÑA** con C.C. 52.788.263 de Bogotá, Con dirección de notificación Calle 3 B No 41 B -63 Bogotá (Cundinamarca) y **DELTEC S.A. AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S.** con Nit No 900.478.210-7, Con dirección de notificación Calle 23 A No 59-72 Torre 1 Apartamento 803 Conjunto Residencial Louisiana, Bogotá (Cundinamarca)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente actc administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 | Next

Guía No. RA069184975CO

Fecha de Envío: 28/01/2019
18:41:25

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11242636

Datos del Remitente:Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ZIPAQUIRA Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: CARRERA 8 5-67 Teléfono: 8524558**Datos del Destinatario:**Nombre: ANGELA CONSTANZA PEÑA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 3 B 41B- 63 Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: ANGELA CONSTANZA PEÑA
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/01/2019 06:41 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
29/01/2019 12:34 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/01/2019 08:00 AM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
30/01/2019 07:36 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
31/01/2019 11:20 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
01/02/2019 02:19 PM	PO.BOGOTA	Entregado	